

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ
RADICACION: 2022-00317-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, 23 de enero de 2023, paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentran reunidos los requisitos para librar el solicitado mandamiento ejecutivo y el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.


LUCY LILIANA NARVÁEZ NARVÁEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA**

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, enero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 043

ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este Despacho judicial, el conocimiento de la demanda ejecutiva de menor cuantía con medidas previas, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Nit. 890.300.279-4, representando legalmente para asuntos judiciales por **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA**, conforme a los documentos allegados, y en tal calidad confiere poder al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, según consta con los documentos glosados al plenario; contra el señor **WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ**.

En razón del domicilio de la parte ejecutada (factor territorial) y la cuantía de la obligación (factor objetivo), es este Juzgado competente para conocer de la presente acción, razón por la cual se harán las disposiciones consecuenciales consignadas en la parte resolutive de este auto, máxime cuando se encuentran cumplidos los requisitos formales de la demanda.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ
RADICACION: 2022-00317-00

Corolario de lo anterior, se **RESUELVE:**

A. **LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Nit. 890.300.279-4 y en contra del señor **WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO DEL 24 DE JULIO DE 2021.

1. Por la suma de **\$35.053.066,00** correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$33.858.588,00), a partir del 05 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

B. Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

C. **IMPRIMIR** al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulo I. II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en primera instancia, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

D. **NOTIFICAR** personalmente al ejecutado el señor **WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ**, en la manera estatuida en los en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que “...La *notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos*

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ
RADICACION: 2022-00317-00

días hábiles siguientes al envío <RECIBIDO>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...", que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del Despacho jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. **DECRETAR** embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga el demandado el señor WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.477.249 en las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y SERFINANZA. **LIMITAR** dicho embargo a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$87.000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.

LÍBRAR el oficio de rigor a las entidades en mención, con el fin que retenga las sumas señaladas, de manera oportuna y las ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada – Cauca, igualmente se hace saber a dicha entidad, que dentro de los tres (03) días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si le notificó antes alguna cesión o si la aceptó,

¹ Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". (Negrita y subrayado fuera de texto).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ
RADICACION: 2022-00317-00

con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en una multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 núm. 10 del C. G. del P.). Así mismo, deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 1387 del Código de Comercio. **El oficio deberá ser enviado por secretaría y con firma electrónico al correo electrónico jimenabedoya@collect.center**

F. **DECRETAR** embargo y retención previa de salarios en proporción legal que devenga el demandado WILMER ANDRES NORIEGA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.477.249 en Forsa S.A. Soluciones de Ingeniería. **El oficio deberá ser enviado por secretaría y con firma electrónico al correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com**

G. **AUTORIZAR** a la señora **JANETH MARCELA CHAVES CHAVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.146.640, para actuar como **DEPENDIENTE JUDICIAL**, bajo la responsabilidad absoluta del abogado demandante, advirtiendo que, al no acreditar las calidades de estudiante de derecho, **ÚNICAMENTE** podrá recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 art. 27 inciso 2°).

H. **RECONOCER** personería para actuar en este proceso al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8938aff0c923ae5e149e55eff6a075c96122619c5c85bc115e0464cedf2fbe6f**

Documento generado en 23/01/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>